



### Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 19 de agosto de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64, 65 y Quinto Transitorio, tercer párrafo del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT respecto de la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales (INAI) y su cumplimiento, los proyectos de alegatos y el de alcance de respuesta, así como las propuestas de solventación a las solicitudes de información, que fueron atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

## a) Recurso de Revisión RDA 2189/16 (Cumplimiento/reservada): Folio 0610100054816

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RDA 2189/16, a cargo de la Administración General Jurídica (AGJ) y la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dichas unidades administrativas en su propuesta de cumplimiento.

Asimismo, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la AGJ y la AGRS, en cumplimiento a la resolución señalada, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), Quinto Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 8, fracción IV del RICISAT, el CTSAT confirmó la reserva manifestada en el oficio presentado por la Administración Contencioso. adscrita la AGJ. respecto a 600-03-01-2016-(65)-1605, así como la manifestada en el oficio presentado por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, respecto de los oficios 300-05-06-00-00-2016-107 y 300-05-03-2016-0479, en razón de que existe un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual no ha causado estado, con lo que se actualiza el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción IV de la LFTAIPG, por el periodo de 03 años.







Página 2

# b) Recurso de Revisión RRA 0618/16 (Alegatos/alcance de respuesta): Folio 0610100090016

El CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos y el de alcance de respuesta, presentados por el enlace de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF).

### c) Recurso de Revisión RRA 0636/16 (Alegatos): Folio 0610100108316

El CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Servicios al Contribuyente.

### d) Recurso de Revisión RRA 1044/16 (Alegatos): Folio 0610100103816

El CTSAT aprobó en los términos propuestos, el proyecto de alegatos presentado por los enlaces de la AGAFF y de la Administración General de Recaudación.

#### e) Folio 0610100112216 (Reservada):

**Primero.-** Con fecha 08 de julio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100112216, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Copia de los protocolos institucionales de seguridad para notificadores, auditores y personal de SAT que sale a campo a entregar documentos de la dependencia; copia de los protocolos institucionales de búsqueda de personal del SAT en caso de desaparición, no localización o incomunicación de notificadores, auditores y personal de SAT que sale a campo a entregar documentos de la dependencia." Otros datos para facilitar su localización: "El secretario de Hacienda, Luis Videgaray, publicó en su cuenta de twitter (LVidegaray) el 19 de junio de 2016 que "se activaron los protocolos institucionales de búsqueda de los dos compañeros del SAT no localizados."

Sh





Página 3

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 100, 109, 110, 113, fracción I, V y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en relación con los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción I, V y XII, 130, penúltimo párrafo, 135, 140 de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública (LFTAIP); lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Décimo séptimo, Vigésimo tercero, Trigésimo primero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como como para la elaboración de versiones públicas; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el pronunciamiento correspondiente, señalando que identificó el documento denominado "Lineamientos de reacción inmediata ante situaciones que representen un riesgo para la seguridad de los servidores públicos, instalaciones y/u operaciones del Servicio de Administración Tributaria", mismo que se encuentra clasificado como reservado, en virtud de que su difusión compromete la seguridad nacional, y pone en riesgo la vida y seguridad de los servidores públicos del SAT, además de encontrarse contenida dentro de una investigación de hechos por la posible comisión de un delito que se tramita ante el Ministerio Público.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y de prueba de daño presentados por la Administración Central de Control y Seguridad Institucional.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información requerida está clasificada como reservada, en virtud de que su difusión compromete la seguridad nacional, y pone en riesgo la vida y seguridad de los servidores públicos del SAT, además de encontrarse contenida dentro de una investigación de hechos por la posible comisión de un delito que se tramita ante el Ministerio Público, el CTSAT acuerda que:







Página 4

Toda vez que la difusión de los Lineamientos de reacción inmediata ante situaciones que representan un riesgo para la seguridad de los servidores públicos, instalaciones y/u operaciones del Servicio de Administración Tributaria, se encuentran reservados, en virtud de que su difusión compromete la seguridad nacional, y pone en riesgo la vida y seguridad de los servidores públicos del SAT, además de encontrarse contenida dentro de una investigación de hechos por la posible comisión de un delito que se tramita ante el Ministerio Público, de conformidad con lo previsto por los artículos 113, fracciones I, V y XII de la LGTAIP, en relación con los artículos 110, fracciones I, V y XII y 140 de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Control y Seguridad Institucional.

**Información clasificada:** Lineamientos de reacción inmediata ante situaciones que representen un riesgo para la seguridad de los servidores públicos, instalaciones y/u operaciones del Servicio de Administración Tributaria.

**Motivación:** su difusión compromete la seguridad nacional, y pone en riesgo la vida y seguridad de los servidores públicos del SAT, además de encontrarse contenida dentro de una investigación de hechos por la posible comisión de un delito que se tramita ante el Ministerio Público.

**Fundamento:** artículo 113, fracciones I, V y XII de la LGTAIP, en relación con los artículos 110, fracción I, V y XII y 140 de la LFTAIP y Lineamientos Décimo séptimo, Vigésimo tercero, Trigésimo primero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.







Página 5

#### f) Folio 0610100132416 (Confidencial/versión pública):

**Primero.-** Con fecha 05 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de datos personales con folio 0610100132416, con la modalidad de entrega "Copia simple", así como el documento que el solicitante adjuntó a la misma, en el que señaló lo siguiente:

"Con fundamento en el manual de procedimientos del Subproceso 9.12.4 Relaciones Laborales emitido por la Administración Central de Apoyo Jurídico, de la General de Recurso y Servicios del SAT, en su punto número 24, 25 y 26, solicito los documentos relacionados con el **acta laboral** que debió levantarse para la aplicación de la sanción laboral que me fue aplicada.

O en su caso proporcione el **oficio de solicitud a la Administración General de Recurso y Servicios a través de Administración Central de Apoyo Jurídico**, por el cual se solicitó el cese de mi persona, así como la documentación que debió adjuntarse de conformidad con el Manual antes citado. En su punto: Procedimiento con forme a los cuales se podrá solicitar el cese de personal de confianza, inciso A) y B), numerales del 30 al 36.

El cese pretendió ser notificado a través del **oficio dirigido hacia mi persona con No. 0563 de fecha 29 de Junio de 2016** del cual también solicito copia.

No. de empleado en el SAT: 46893 Mi CURP es: [..] Mi RFC es: [...] Mi nombre completo es [...]"

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGRS y la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 24 de la LFTAIPG; 76 de su Reglamento, los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales que formulen los particulares, con exclusión de las solicitudes de corrección de dichos datos; aplicables en términos de lo establecido en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracciones I y III, Cuadragésimo quinto y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como como para la elaboración de versiones públicas, artículo 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII de la Ley de Derechos del Contribuyente (LFDC); artículos 2, apartado B, fracción X, inciso e), 4 párrafo cuarto y 40, fracción XXIX y último párrafo,

Sh





Página 6

numeral 6, inciso a), en relación con el 41, apartado E, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, puso a disposición del solicitante, previa acreditación de su titularidad, copia simple gratuita de las versiones públicas de las documentales solicitadas.

Lo anterior, considerando que las referidas documentales contienen información clasificada como confidencial por contener datos personales de terceros, tales como Registro Federal de Contribuyente y Clave Única de Registro de Población, así como información clasificada como confidencial por encontrarse protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que se pone a disposición del solicitante la información requerida en versión pública, en virtud de que contiene datos personales de terceros e información de contribuyentes, que se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de constituir datos personales y estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad de la información que se testa en la versión pública presentada, de acuerdo con lo siguiente:









Página 7

**Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios.

**Información clasificada:** datos personales de terceros, tales como Registro Federal de Contribuyente y Clave Única de Registro de Población.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales.

**Fundamento:** artículos 113, fracción I de la LFTAIP; 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 76 de su Reglamento, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo y toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad de la información que se testa en la versión pública presentada, de acuerdo con lo siguiente:

**Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios.

Información clasificada: información de contribuyentes.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo quinto y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como como para la elaboración de versiones públicas.





Página 8

En virtud de lo expuesto y toda vez que se acreditó que se actualizaron los supuestos de clasificación manifestados, el CTSAT aprobó la versión pública presentada.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y del Presidente del CTSAT Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña

Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos e Informes y Suplente del Coordinador de Archivos del SAT Lic. Myrza Cantú Ríos

Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 6 del Reglamento Interno del Comité de Información del SAT y Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.